

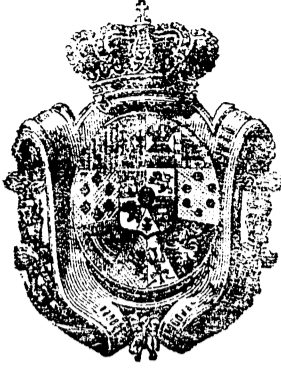
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sros. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 48.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	300 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	140
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á este Real sitio D. Juan de Lara, Ministro de la Guerra, Vengo en mandar que cese en este cargo D. Joaquin de Ezpeleta, Ministro de Marina, que interinamente lo desempeñaba.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: D. Rafael Sanchez Mendoza, vecino de Cádiz, ha presentado las proposiciones que el Ministro que suscribe ha tenido el honor de elevar al conocimiento de V. M., solicitando la correspondiente concesion para construir una línea de camino de hierro desde Jerez de la Frontera á Sevilla.

Otorgadas anteriormente por V. M., y mas ó menos adelantadas en sus trabajos preparatorios, las concesiones para la construccion de los trozos desde Jerez á Cádiz, y desde Sevilla á Córdoba, la seccion que ahora se solicita por D. Rafael Sanchez Mendoza desde Jerez á Sevilla completará el trazado desde Cádiz á Córdoba. Con ello quedará realizada una parte considerable de la gran línea española de Cádiz á Irun, al paso que beneficiadas la mitad de las fértiles provincias de Andalucía.

Esta ligera indicacion es suficiente para demostrar su grande utilidad.

El sistema de concesion es el mismo que V. M. se ha dignado ya aprobar para otras líneas. Ajustado prudencial y aproximadamente el coste de la construccion, y asegurada esta por concesion definitiva con la garantía de un depósito considerable, aumentado con los capitales que se inviertan en las obras, cuya ejecucion se autoriza sobre planos aprobados, se llega al plazo de la subasta con cabal conocimiento del negocio, en virtud del cual, si el precio tipo es alto, el interés particular lo rebaja en la licitacion á sus justos límites, y se habrá ganado además tiempo en el progreso de las obras, y sobre todo la certidumbre moral de que no se abandonarán, porque no es presumible que el constructor se decida á perder su depósito y los caudales invertidos en obras, todo lo cual perderia si las abandonase.

V. M. ha tenido ya la dignacion de manifestar su Real agrado á la benemérita provincia de Cádiz por el bien entendido celo de sus intereses y de los generales del Estado con que ha ofrecido su cooperacion al coste de tan importante obra. Por la cantidad de 30 millones de reales ha suscrito aquella provincia, sin perjuicio del exceso á que asciendan las ofertas particulares de sus pueblos formalizadas en una solemne junta general. Recurso al parecer bastante á cubrir la mitad del déficit del interés que V. M. se ha servido fijar como auxilio que deben prestar las provincias.

Pero como estos recursos, por mas seguros que se los considere, y lo sean en efecto, tanta mas confianza y seguridad inspirarán á todos los que para sus cálculos habrán de contar con ellos, cuanto mas solemnemente formalizados se hallen al tiempo de ofrecerlos como una de las bases de las operaciones á que se consignan, V. M. se ha dignado disponer, por su Real orden circular de esta fecha á los Gobernadores de las provincias interesadas, que por los pueblos y Diputaciones provinciales respectivos se proceda á la propuesta de enagenacion de los bienes que designen, y á la de los arbitrios que hayan de establecerse antes de darse principio á las obras, cuyo coste se ha de pagar en parte con sus productos. Y con esta previsora disposicion de V. M. el crédito de las operaciones sobre ferro-carriles nacerá robusto, y V. M. podrá confiar en que, así asegurada la cooperacion provincial, se evitarán contingencias de futuros conflictos para el éxito de estas empresas y para el Tesoro público.

Por lo demás, Señora, el Gobierno, llenando su honroso deber de proponer á V. M. las disposiciones benéficas de las provincias que secundan el constante maternal deseo de V. M., juzga que la que es objeto de esta reverente exposicion puede clasificarse entre las mas benéficas.

Y omitiendo prolijas consideraciones que no se ocultan á la alta ilustracion de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, propone á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. San Ildefonso 26 de Agosto de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reynoso.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga concesion definitiva á favor de D. Rafael Sanchez Mendoza para construir por cuenta del Estado una línea de ferro-carril desde Jerez de la Frontera á Sevilla por Lebrija, Cabezas de San Juan, Utrera y Alcalá. Construirá tambien la seccion de Jerez á Cádiz si la empresa concesionaria actual de esta seccion cediese sus derechos al proponente por convenio entre sí. Si este no tuviere lugar, construirá

Sanchez Mendoza la parte que falte para terminar el camino de Cádiz por mar ó por tierra, segun lo que se determine con presencia de los planos y presupuestos que necesariamente presentará el proponente al tiempo mismo que los de la línea de que se le hace concesion.

Art. 2.º Estas obras se adjudicarán al mejor postor en pública subasta, sirviendo de tipo la proposicion presentada en 14 de Junio último por D. Rafael Sanchez Mendoza, con las reformas á que se refieren sus exposiciones de 7 de Julio y 8 de Agosto que se publican á continuacion.

Art. 3.º Las pujas y mejoras entre los licitadores versarán únicamente sobre la cantidad que el Gobierno haya de pagar por las obras.

Art. 4.º El Gobierno creará y emitirá las obligaciones de ferro-carriles necesarias para el pago de las obras de que se encarga esta empresa, con el interés de 6 por 100 y 4 por 100 de amortizacion.

Art. 5.º El Gobierno concederá á esta empresa:

1.º Los terrenos de dominio público que hayan de ocupar el camino y sus dependencias.

2.º El beneficio de vecindad para el aprovechamiento de leñas, pastos y demás de que disfruten los vecinos de los pueblos del tránsito para los empleados y trabajadores de la empresa, y para las necesidades de las obras y caballerías y otros animales empleados en ellas.

3.º La facultad de abrir canteras, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, de yeso, de ladrillo, depositar materiales y establecer talleres para elaborarlos libremente en los terrenos públicos, y mediante previo aviso al dueño del terreno ó á quien le represente, é indemnizacion de daños en los de propiedad particular.

4.º La facultad de cortar y extraer de los montes del Estado, por su valor en tasacion y previos los trámites de las ordenanzas é instrucciones del ramo, las maderas necesarias para la construccion del camino y sus edificios.

5.º La exencion de derechos de Aduanas, la de portazgos y de arbitrios de puertas por la entrada y tránsito de los efectos del material, carruajes, caballerías y personas destinadas á las obras de los caminos de hierro.

Art. 6.º Serán garantía de estas obligaciones:

1.º La responsabilidad general del Estado.

2.º El mismo camino que se trata de construir para el capital.

3.º Los productos de la explotacion para los réditos y amortizacion.

4.º La parte que ofrece pagar la provincia de Cádiz, y en su nombre la Diputacion de la misma, del interés del 6 por 100 que corresponde á las obligaciones con que el Estado ha de pagar las obras; y que tomará hasta invertir el producto de las enagenaciones de sus bienes, y de las prestaciones á que se ha constituido y obligado.

Art. 7.º Autorizados los Ayuntamientos

de la provincia de Cádiz por Real decreto de esta fecha, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, para enagenar las fincas de propios que han designado y designen, invertirán forzosa y exclusivamente en la adquisicion de obligaciones de este ferro-carril por todo su valor nominal:

1.º Los 30 millones asignados para este objeto á los pueblos por la Diputacion provincial.

2.º El exceso que haya desde el cupo que por dicha suma les correspondiere, y lo que voluntariamente ofrecieron sus delegados ante el Gobernador de la provincia en 24 de Junio.

3.º El producto de las nuevas ofertas de recursos posteriores á dicha fecha que se han hecho y se hicieren.

Art. 8.º Se excitará el celo de la Diputacion y Ayuntamiento de la provincia de Sevilla para que concurran al mismo fin que la de Cádiz, en atencion á los beneficios que se han de reportar de una línea que atravesará gran parte de su territorio.

Art. 9.º Conforme á la oferta hecha por la Diputacion de Cádiz, las obligaciones que tomen los Ayuntamientos solo devengarán 3 por 100 de interés y 4 por 100 de amortizacion, mientras los productos líquidos del camino no sean suficientes á poder completar el 6 por 100 concedido por la ley.

Art. 10.º La mayor ó menor celeridad en la construccion, así como la cooperacion del Gobierno, dependerá de la exactitud con que los pueblos satisfagan el importe de sus ofertas; y á fin de que las obras no se retrasen ó no se entorpezcan con grave perjuicio de los intereses públicos, no se dará principio á la construccion hasta tanto que lo acuerde el Gobierno, en vista de los expedientes sobre venta de fincas de propios y propuesta de arbitrios para cubrir estas atenciones que los pueblos y las Diputaciones deben remitir á la Real aprobacion.

Art. 11.º Si por causa que sea imputable al empresario, el camino no se concluyere en el término señalado, caducará la concesion, y la empresa perderá el depósito, quedando éste á beneficio de las obras. El Gobierno podrá prorogar los plazos si lo juzgare conveniente ó equitativo.

Art. 12.º La declaracion de caducidad la hará el Gobierno, previo expediente instructivo y oida la seccion del Consejo Real. Contra esta declaracion podrá intentarse la via contencioso-administrativa ante el Consejo Real en el término de un mes.

Art. 13.º Declarada la caducidad, el Gobierno subastará la concesion anulada, rehabilitándola para este solo efecto. La subasta se verificará sobre el tipo de las dos terceras partes del valor en tasacion de lo construido por la empresa que caducó: si faltare licitador, se rebajará el tipo á la mitad de este valor; y si todavia faltare, se subastará sin tipo de valores al mejor postor. El Gobierno podrá adquirir la subasta con preferencia mejorando la postura en un décimo.

Art. 14. Las concesiones pueden otorgarse á particulares ó á sociedades, con arreglo al Código de Comercio, ley y reglamento de sociedades por acciones de 28 de Enero de 1848 en lo que el Código, la ley y reglamentos citados no se opongan al presente decreto.

Art. 15. En el ferro-carril de que se trata se considerarán dos aprovechamientos, el de peaje, que consiste en la retribucion que ha de exigirse por el uso del ferro-carril; y el de transporte, que consiste en el tanto de conduccion por persona ó efectos.

Art. 16. El Gobierno dispondrá los pliegos de condiciones de todos géneros, reglamentos de intervencion y demás instrucciones con arreglo á las cuales se haya de verificar la licitacion y explotacion.

Art. 17. El Gobierno podrá llevar por sí, ó dar en arrendamiento, la explotacion de este camino cuando se abra al tráfico, dictando las instrucciones del caso, que habrán de someterse á Mi Real aprobacion.

Art. 18. Las tarifas de esta seccion serán las mismas que las de la línea general á que corresponden.

Art. 19. El autor de la proposicion deberá empezar las obras tan luego como el Gobierno lo disponga, aprobados que sean los planos y remitidos para la aprobacion Real los expedientes sobre venta de fincas y propuestas de arbitrios. Si la subasta recayere en otro licitador, el concesionario tendrá derecho á ser preferido por el tanto; y si no optase por la preferencia, el rematante pagará al constructor en metálico el importe de las obras que hubiese ejecutado y el material que hubiese introducido y acopiado con autorizacion del Gobierno, tasado todo por dos Ingenieros, nombrados, uno por el concesionario y otro por el rematante; y en caso de discordia por los que nombre el Gobierno para dirimirla, pasándose por lo que estos últimos fijen, sin mas recurso, abonándole además un 10 por 100 de administracion sobre el importe de la tasacion, y un interés á razon de 6 por 100 al año por el capital del depósito y por el que resultare invertido.

Art. 20. El rematante abonará al constructor en el término de un mes, y en metálico, la cantidad que resulte de la liquidacion y tasacion á que se refiere el artículo anterior, y en el caso de no realizarlo en el plazo prefijado perderá el depósito á favor del Estado, y se tendrá

por nulo el remate, quedando subsistente la propuesta del constructor para una nueva licitacion, y siendo obligacion de este continuar en el interin las obras.

Art. 21. Las liquidaciones y pagos de las obras por el Gobierno se verificarán al fin de cada semestre, á virtud de certificaciones de obras expedidas por los Ingenieros del Estado, inspectores de ellas.

Art. 22. Las condiciones facultativas de la construccion se fijarán por el Gobierno oyendo á la empresa. El material de explotacion, así en cuanto á su calidad como á su cantidad, será igual al de otras líneas de la misma distancia que esta en el extranjero, señaladas por el Gobierno, oyendo á la empresa, salvas las mejoras del material que el Gobierno podrá proponer con presencia de los progresos que haya hecho la construccion.

Art. 23. El empresario constituirá en el Banco español de San Fernando, en el de Cádiz ó en el Tesoro público, á su voluntad, y dentro de los ocho primeros dias de habersele comunicado este decreto, un depósito equivalente al 6 por 100 del importe total de la construccion y habilitacion del ramal de Jerez á Sevilla, en dinero efectivo, ó en acciones de caminos comunes ó de ferro-carriles en explotacion, con subvencion del Estado. Si el depósito se constituye en metálico y en el Tesoro, éste abonará por él el 6 por 100 de interés anual. Este depósito se devolverá al interesado á medida que se ejecuten las obras.

Art. 24. Tan luego como se apruebe el presupuesto y direccion del ramal que ha de concluir en Cádiz, bien desde el Trocadero, bien desde el Puerto Real, constituirá el constructor el depósito del 6 por 100 que corresponda á la cantidad presupuesta para el mismo. Igualmente lo verificará en el acto del correspondiente al ramal de Jerez al Trocadero, si mediante el debido convenio se subrogare en vez de la empresa actual concesionaria.

Art. 25. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reynoso.

Nota. Las proposiciones á que se refiere el decreto precedente se publicarán en una de las próximas Gacetas.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, que con arreglo á la ley de 12 de Agosto, reglamento de 17 de Octubre de 1854 y Real orden de 16 de Marzo del corriente año se han mandado abonar por la Junta, y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del mes de Julio último.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	
			Rs. vn.	Mrs.
Alava.....	Vitoria.....	D. Miguel Villahoz.....	48,016	
	Puebla de Arganzon.	Doña Teresa de Lagos.....	5,351.47	
Alicante.....	Villatovas.....	D. Francisco Blanes y Moltó.....	41,628.47	
	Villatovas y Minaya.	D. Vicente Moltó y Gozálves.....	22,748	
Avila.....	Pedrobernardo.....	D. Francisco Ferrer.....	41,500	
	Castellar de Nuch.....	D. Felipe Sadova.....	21,552	
Barcelona.....	San Vicente de Rus.....	D. Juan Abadal y Caballería.....	424,986	
	Gurb.....	D. Ramon de Abadal y Pon.....	7,420	
Barcelona.....	Prats de Llusanés.....	D. Antonio Casella.....	41,201	
	San Feliu de Torelló.	D. Juan Cirera.....	23,160	
Barcelona.....	Santa María de Corso.	D. Francisco Casadesus.....	20,853.42	
	Valldemen.....	D. Bernardo Pujol.....	489,600	
Barcelona.....	Trias.....	D. José Gurt.....	50,600	
	Santchies, merindad de Valldeporres.....	D. Juan Fiol.....	3,520	
Burgos.....	Santchies, merindad de Valldeporres.....	D. Mariano Herran.....	40,012	
	Villamartin y Pereda.	D. Manuel Barona.....	48,200	
Burgos.....	Villamartin y Pereda.	D. Francisco Gomez.....	42,620	
	Andoain.....	D. Francisco Barona.....	44,950	
Burgos.....	Andoain.....	D. Tiburcio Perez.....	13,770	
	Andoain.....	D. Pedro Pereda.....	31,670	
Burgos.....	Andoain.....	Doña María Agueda de Larrumbide.....	34,226.. 5	
	Andoain.....	D. José Antonio de Zuaznabar como padre y administrador de Doña María Dominica Zuaznabar.....	30,226.. 5	

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	
			Rs. vn.	Mrs.
Guipúzcoa.....	Eybar.....	D. José Cendoya.....	18,831	
		Doña Juana Josefa de Lesaca.....	57,205	
	Guetaria.....	D. José Antonio Basurto.....	50,289	
		Doña Manuela María Elizondo.....	17,495	
		D. Prudencio de Echaruiz.....	417,352	
		D. Nicolás de Segura.....	35,256	
		D. Ignacio de Salvide.....	88,968	
		El Ayuntamiento.....	213,300	
		Doña Bárbara Muñoz, Doña Micaela Elizondo y Doña Manuela Elizondo, como herederas de Doña Josefa Antonia Elizondo..	15,600	
		D. Cayetano Romero.....	351,843	
		D. José María Azcárraga.....	17,533	
		Doña Casilda Alzaga.....	49,454.40	
		Doña Concepcion Alzaga.....	49,454.40	
		Doña Tadea Gamarra.....	12,860.. 2	
		Doña Jesusa Arrieta.....	28,154	
Hernani.....	D. José María Azcárraga, como marido de Doña Paula Oquendo.....	52,658.. 7		
	D. Rafael Adárraga.....	40,604.43		
San Sebastian.....	D. José Miguel de Basterrica.....	200,000		
	Doña María Josefa Aguilár.....	21,896		
Urneta.....	D. Gil de Olid Sanchez.....	15,014		
	D. Cristobal Cunill.....	22,986.22		
Vergara.....	D. Juan Fonell.....	41,917		
	D. Juan Rin.....	12,710		
Jaen.....	D. Francisco Castellana.....	22,434		
	Doña Feliciano Campo y Doña Micaela Chavarri, herederas de D. Angel Rubio.....	16,775		
Lérida.....	Martos.....	D. Félix Garate.....	30,000	
	Castelló y Busa.....	D. Ambrosio Chocarro.....	18,022	
Lérida.....	Tárraga y Montalen.	D. Antonio Montoya y Giordia.....	29,572	
	Fuenmayor.....	D. Francisco Montoya y Giordia.....	10,284	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Antonia Reynares, y por ella su marido D. Angel Enciso.....	528	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Baltasar Roncal.....	14,249	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Angel Galdiano.....	27,130	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Carlos Asin.....	3,498	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Benito Martinez.....	28,278	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Bernabé Alonso.....	2,440	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Domingo Salanueva.....	9,524	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Eugenio Iñigo.....	6,124	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Dominica Garcia, y por ella su marido Manuel Macua Gorricho.....	1,584	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Eugenia Armendariz, y por ella su marido Alejandro Roncal.....	2,145	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Francisco Gaviria.....	10,181	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Francisco Marugarren.....	693	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Francisco Osés.....	2,296	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Francisco Lopez.....	6,828	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Francisco Montoya Osés.....	12,282	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Gregorio Iñigo, menor.....	16,739	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Inés Alonso.....	8,270	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Ignacio Azcona.....	528	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Ildefonso Oteiza.....	13,008	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. José Vergara.....	10,174	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Javier Garamendi.....	13,314	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. José Aramendia.....	18,544	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. José Lucea.....	13,004	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. José Galo del Portillo.....	30,900	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Javier Hermoso.....	2,478	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Juan María Garcia.....	3,734	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Julian Iriarte.....	5,992	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Juan Miguel Garcia.....	4,700	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. José Andia.....	9,538	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Leon Garnica.....	5,792	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Leandro Lopez.....	6,023	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Manuel Larraona.....	1,243	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Miguel Etayo.....	5,866	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña María Angela Ganuza.....	4,672	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Martin Labayen.....	693	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Miguel Macua.....	13,426	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña María Martinez, viuda.....	3,756	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Matias Salaverri.....	50,984	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Martin José Lopez.....	308	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Manuel Alonso.....	4,431	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Miguel Montoya.....	253	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Martin Salanueva.....	41,462	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Manuel Santos Garnica.....	2,111	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Martin Soria.....	3,804	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Manuel Jimenez.....	20,672	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña María Ganuza, viuda.....	2,489	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Narciso Garnica.....	31,326	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Narciso Montero.....	45,412	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Pedro Hermoso.....	4,796	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Pedro Garnica.....	3,851	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Teresa Garralda.....	500	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Ramon Iñigo.....	5,880	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Tomasa Oroquieta.....	210	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Teresa Garnica.....	32,636	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Angel Salanueva.....	13,980	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Antonio Ganuza.....	6,408	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Andrés Zubiria.....	2,000	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Angel Giordia.....	9,632	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Antonio Luzuriaga.....	4,060	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Basilia Gonzalez, y por ella su marido D. Isidro Bados.....	12,234	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Basilio Juaniz.....	5,484	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Baltasara Aramendia.....	2,834	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Basilia Garnica.....	2,418	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Cirilo Oteiza.....	4,684	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Bibiana Roncal.....	2,484	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Eusebia Gaviria.....	1,012	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Félix Vergara.....	6,846	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Francisco Martinez Morentin.....	40,796	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Gregoria Ruiz, y por ella su marido D. Francisco Antonio Hermosilla..	9,864	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	Doña Gregoria Luzuriaga.....	3,286	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Gregorio Mendiluce.....	3,482	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Joaquin Guniza.....	11,642	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Ildefonso Juaniz.....	6,024	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. Jorje Las Peñas.....	11,246	
Logroño.....	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. José Garnica.....	8,642	
	Miranda de Ebro (Burgos).....	D. José María Macua.....	3,568	

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	
			Rs. vn.	Mrs.
		D. Ramon Gonzalez.....	200	
		D. Javier Azcona.....	2,984	
		D. José María Lopez.....	4,124	
		D. Joaquin Sesma.....	2,684	
		D. Juan José Montoya.....	3,646	
		D. Julian Irastorza.....	4,938	
		D. Lamberto Ganuza.....	10,436	
		D. Juan Montoya.....	3,800	
		Doña Lucía Macua.....	4,642	
		D. Manuel Carcar.....	9,884	
		Doña María Concepcion Bustamante.....	2,024	
		Doña Magdalena Macua.....	2,000	
		Doña María Lopez, y por ella su marido José Aguirre.....	5,014	
		D. Miguel Nancia.....	2,200	
		D. Manuel Garnica.....	6,982	
		D. Manuel Diaz.....	5,682	
		Doña Manuela Garnica.....	3,084	
		D. Pedro Roncal.....	4,046	
		D. Pantaleon Arbizu.....	5,864	
		D. Pedro Montoya Andia.....	16,086	
		Doña Simona Hermoso.....	4,986	
		Doña Sebastiana Ciordia.....	13,846	
		D. Vicente Montoya.....	4,248	
		D. Vicente Lopez Roncal.....	40	
		D. Vicente Lopez Gaviria.....	4,124	
		Doña Vicenta Chocarro.....	4,452	
		Doña Leandra Hernandez.....	2,538	
		Doña Eustaquia Jimenez.....	306	
		D. Matías Garamendi.....	14,434	
		D. Cristóbal Diaz.....	4,236	
		D. Andrés Alvarez.....	2,178	
		Doña Nicolasa Iñigo.....	16,148	
		D. Juan Miguel Maisterra.....	556	
		D. Vicente Aguirre.....	337	
		D. Joaquin Elizalde.....	4,538	
		D. Joaquin Garate.....	585	
		D. Pedro José Iturralde.....	5,626	
		D. Simon Juandeabuvre.....	9,465	
		D. Mariano Berrueto.....	2,898	
		D. Francisco Irigoyen.....	4,416	
		D. Martin Apat.....	419	
		D. Juan Felipe Retegui.....	2,242	
		D. Pedro Reca.....	4,225	
		D. Manuel Elizagaray.....	3,150	
		D. Martin José Landa.....	4,531	
		D. Martin Amondarain.....	4,376	
		D. Miguel Facue.....	430	
		D. Mariano Burrusco.....	2,206	
		D. Nicolás Iriarte.....	8,832	
		D. Martin Andrés Orbara.....	5,866	
		D. Rafael Elizalde.....	4,048	
		D. Juan Miguel Elizagaray.....	4,485	
		D. Martin Andrés Pedroarena.....	4,736	
		D. Rafael Goicoa.....	2,660	
		D. Julian Amondarain.....	674	
		D. Gracian Urrutia.....	2,222	
		D. Francisco Juan Perez.....	2,052	
		Doña María Micaela Girandi.....	452	
		D. Cristobal Lazcano.....	20,000	
		D. José Vicente Ochotorena.....	20,000	
		D. Ramon Gastesi.....	9,600	
		D. Francisco Azpiroz.....	4,000	
		D. Ramon Arregui.....	3,200	
		D. Juan Pedro Aguirre, D. Pedro Fermin Oyarvide y D. Francisco Aguirre.....	149,514	
		D. Miguel Goicoechea y Latiegui.....	204,397	
		D. José Frias.....	30,539	
		D. Gaspar Molerés.....	12,600	
		D. Jacinto Baraibar.....	34,001	
		D. Santiago Lopez, único heredero de D. Marcial Lopez.....	176,206	
		Doña María Lopez, como heredera de su difunto esposo D. Justo Tarazona.....	70,800	
		Doña Josefa Irunciaga, y en su representacion su esposo D. Alejandro Esquivel.....	277,240	
		D. Miguel Bizcay.....	22,377	
		D. Francisco Zubiri.....	43,650	
		D. Martin Laurens.....	22,708	
		D. Juan Angel Iturralde.....	15,956	
		D. Fermin Villanueva.....	32,816	
		D. Francisco Goicoa.....	45,307	
		D. Manuel Irigoyen.....	36,597	
		D. Joaquin Almirantearena.....	40,616	
		D. Bartolomé Iriarte.....	3,348	
		D. Juan Iturralde.....	3,554..17	
		D. Gerónimo Almirantearena.....	6,685	
		Doña Gracia Antonia Ignerravide.....	50,000	
		D. Andrés Crespo.....	41,696	
		Doña Josefa Antonia Ariztegui y su esposo D. José Miguel Crespo.....	6,400	
		D. Mariano, Doña Florentina y Doña Isabel Sanz, herederos de D. Venancio Sanz.....	18,110	
		D. Antonio Lopez.....	20,580	
		D. Manuel Andrea.....	19,470	
		Doña Magdalena Rosell.....	40,948	
		D. Jaime Prius.....	106,666..22	
		D. Francisco Mercadé.....	106,666..22	
		D. Francisco Mazarredo.....	63,764	
		El mismo.....	7,676	
		D. Juan José de Marcaida.....	78,366	
		D. José Izquierdo.....	62,540	
		D. Juan Borque.....	31,700	
		D. Manuel Tomás.....	40,000	
		D. Miguel Palau.....	2,489	
		D. Melchor Vicen.....	6,160	
		D. Francisco Ruiz.....	16,871	
		D. Juan Vicen.....	8,701	
		D. Vicente Peligero.....	824	
		D. Cristóbal Valex.....	7,784	
		D. Elías Andreu.....	41,072	
		D. Lamberto Perez.....	3,904	

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	
			Rs. vn.	Mrs.
Zaragoza.....	Herrera.....	D. Tiburcio Sevilla.....	13,520	
		D. Domingo Guillen.....	13,480	
	Mequinenza.....	D. Manuel Fornos.....	18,624	
		D. Manuel Roca y Roca.....	6,644	
	Zaragoza.....	D. Florencio Iñigo.....	33,800	
		Total rs. vn.....	5.619,698..11	

Madrid 23 de Agosto de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Vº Bº—El Director general, Presidente, Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

No constando quiénes sean los poseedores de los títulos de Marqués de Sierranevada y Marqués de Larrain, creados en 9 de Febrero de 1708 y 29 de Enero de 1787 á favor de D. Domingo Ruiz de Tagle y D. José Toribio Larrain y Guzman, se publican las vacantes por si los que tengan derecho á ellos quieren administrarlos, debiendo en este caso presentar las reclamaciones correspondientes en el Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses, fijado en el art. 9º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados saquen la carta de confirmacion; en inteligencia que trascurrido el citado plazo sin efectuarlo se entiende que han renunciado su derecho á los títulos referidos, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á su supresion.

Madrid 2 de Setiembre de 1852.—José María Lopez.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro se ha servido determinar que desde 1º de Setiembre las horas de Secretaría en este Ministerio sean desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

De orden de S. E., el Jefe del negociado central, Félix Martin Romero.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Consejo ha acordado hacer efectivo el quinto dividendo, ó sea el 5 por 100 del capital suscrito, á la empresa del canal de Isabel II. En su consecuencia se hace presente á los señores suscritores se sirvan concurrir en el término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio, á satisfacer el importe de dicho dividendo en la caja del Banco español de San Fernando, haciéndose presente al propio tiempo á los que aun no hubiesen pagado el cuarto dividendo, que si dejasen trascurrir sin verificarlo el término concedido para el quinto, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposicion del art. 7º del reglamento de contabilidad de la empresa, aprobado por el Gobierno de S. M. en 24 de Junio de 1851, cuyo artículo y demás referentes á la forma de hacerse los pagos de los dividendos se insertan á continuacion:

Art. 4º El pago de las suscripciones se verificará en 20 plazos, á saber:

- El 2½ por 100 en cada uno de los cuatro primeros.
- El 5 en los plazos 5º al 8º inclusive.
- El 10 del 9º al 12º id.
- El 5 del 13º al 16º id.
- El 2½ del 17º al último.

Art. 5º Al suscribirse firmarán los interesados su obligacion de pago, entregando en el acto el importe del primer plazo, y el de los siguientes á medida que se reclame por el Consejo de Administracion, segun lo exija el progreso de las obras. El Consejo avisara para los pagos un mes antes de que deban verificarse.

Art. 6º Para facilitar la cuenta de intereses se observará lo siguiente:

- 1º A los suscritores que hagan las entregas en los dias del 1º al 15 inclusive se les abonarán los intereses desde el día 1º
- 2º A los que las verifiquen en los dias del 16 al fin del mes se les acreditarán desde el primer dia de la segunda quincena de aquel mes.
- Y 3º Los que no hagan el pago de los dividendos dentro del mes se considerarán comprendidos en la disposicion del artículo siguiente.

Art. 7º El suscriptor que no satisfaga el importe de los plazos cuando lo acuerde el Consejo, no tendrá derecho, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiere elegido, mas que al percibo en metálico de la cantidad que haya adelantado; pero todo esto después de concluidas enteramente las obras de conduccion de aguas, y después tambien que hubieren sido reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público á los efectos consiguientes. Madrid 31 de Agosto de 1852.—P. A. D. P.,

Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martin y Serrano. 2

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Por no haber causado remate la primera subasta celebrada el día 12 del mes próximo pasado en la Intendencia militar del distrito de Canarias, se convoca á una segunda, simultánea y última para contratar el servicio de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el referido distrito desde 1º de Noviembre del presente año hasta fin de Setiembre de 1853, cuyo acto tendrá lugar á la una del día 20 del corriente en los estrados de la referida Intendencia militar de Canarias y en los de esta general, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio últimos, observándose en consecuencia las reglas que se fijaron para la expresada primera subasta en el anuncio inserto en la Gaceta núm. 6592 del sábado 10 de Julio último, y aclaracion tambien inserta en la del 24 del mismo mes, núm. 6606, con respecto al depósito que se exige como garantía de las proposiciones que se hagan. Estas se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el Tribunal de subasta, siendo nulas cualesquiera otras que se entreguen con posterioridad, así como se considerarán inadmisibles todas aquellas que después de su apertura excedan del precio límite, que se fija en 23 mrs. la racion de pan, 48 rs. la fanega de cebada, y 2 rs. 18 mrs. la arroba de paja, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en el acto del remate.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 21 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 15 del próximo Setiembre á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de 45 casillas de peones camineros que han de ejecutarse en las carreteras generales de este primer distrito.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en la oficina del distrito, calle de la Visitacion, núm. 2, y en Ciudad-Real, Segovia y Toledo ante los Sres. Gobernadores de sus provincias, por lo respectivo á las que han de ejecutarse dentro del límite de las mismas; hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la décima parte del total importe de aquellas obras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 31 de Agosto de 1852.—Por el J. del D., Juan de Mariategui.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Agosto de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las casillas de peones camineros que menciona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las de la provincia de..... en la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente. 3

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Regalia de aposento.

Debiendo verificarse la subasta de los capitales de carga de aposento con que están gravadas algunas casas de esta corte, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril de este año inserta en la Gaceta del 3 de Agosto del mismo, en 6 del actual, en que

vencen los 30 dias contados desde el 7 del referido Agosto, último de la insercion en la *Gaceta* de la relacion de dichas fincas, se advierte al público que la mencionada subasta, para que istoy autorizado por el Excmo. Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar en mi despacho, sito en la calle de Capellanes, núm. 5, piso principal, á las doce de la mañana del citado día 6.

Madrid 3 de Setiembre de 1852.—Rafael de Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Junta de Censores de los teatros del reino ha aprobado las producciones dramáticas siguientes:

Amor duplicado, comedia en un acto.
Claveyina la gitana, juguete lírico-dramático en un acto.

Cada palo que aguante su vela, pieza en un acto.

Cosas suyas, ensayo cómico en un acto.
Dar la vida por su dama, comedia en tres actos.

El criminal y la virtud triunfante, drama en cuatro actos.

El hipócrita, comedia en cinco actos.

En mi bemoal, pieza cómica en un acto.

El buen hijo, ó *Maria Teresa de Austria*, drama en tres actos.

Isabel, ó *dos dias de experiencia*, comedia en tres actos.

Jaime el Barbudo, drama histórico en tres actos.

Las cuatro estaciones, comedia en cuatro actos.

Las tres noblezas, comedia en tres actos.

La mendiga, drama en cuatro actos.

Los celos de una mujer, comedia en tres actos.

La mujer de un proscrito, drama en cinco actos.

La hija del abogado, comedia en dos actos.

La rama de encina, drama en cuatro actos.

La cruz de Malta, comedia en tres actos.

La sesentona y la colegiala, comedia en un acto.

La maravillosa, juguete cómico andaluz en un acto.

Modelo de esposas, juguete cómico en un acto.

Manso como un cordero, comedia en un acto.

Margarita de York, drama en cuatro actos.

Mauricio, ó *el médico generoso*, comedia en dos actos.

Maria de Inglaterra, drama en tres jornadas.

¡No soy poeta! pieza en un acto.

Pérdida y hallazgo, comedia en un acto.

Tia y sobrina, pieza en un acto.

Una mañana de Abril, juguete lírico en un acto.

Una noche deliciosa, pieza en un acto.

Un año en quince minutos, pieza en un acto.

También ha sido aprobada con varias correcciones y supresiones, sin las cuales no puede ponerse en escena, la producción siguiente:

Maria, ó *la mujer del pueblo*, drama en cinco actos.

La misma Junta ha prohibido la producción siguiente:

Monge y seglar, drama en cinco actos.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 42 del Real decreto orgánico de teatros de 23 de Julio último.

Madrid 4^o de Setiembre de 1852.—Ventura Diaz.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso principiarán en este establecimiento el 15 del próximo mes de Setiembre, desde cuyo día hasta el 30 del mismo, estará abierta la matrícula para el curso de 1852 á 1853. Para los que deseen matricularse en primer año se fijarán en la misma escuela, en época oportuna, las instrucciones necesarias.

Madrid 28 de Agosto de 1852.—El Secretario, Fernando Sampedro.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE GERONA.

Por el art. 1.^o del Real decreto fecha 9 de Diciembre de 1851 se ordena que todos los dueños de las hipotecas afectas á los censos devueltos al clero en virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede puedan redimir este gravamen, siempre que lo soliciten ante los diocesanos dentro del plazo de seis meses. En su consecuencia el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis ha dispuesto que dichos seis meses concedidos á los dueños de fincas afectas á los citados gravámenes para solicitar su redencion hayan de contarse desde el día 4^o de Setiembre próximo hasta 4.^o de Marzo del próximo año de 1853; en la inteligencia de que, cumplido que sea dicho término, se procederá á la enagenacion de los capitales de los mencionados censos.

Lo que de órden de S. E. I. se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que corresponden los pueblos en que radican los bienes devueltos á esta diócesis de Gerona, á fin de que los interesados,

por sí ó por medio de apoderado, puedan usar del derecho que dicho artículo les concede, presentando en la secretaría de cámara de S. E. I. las solicitudes oportunas, con expresion del capital, réditos, cargas, hipotecas, fecha de la escritura, escribano y demás noticias que puedan adquirir, ó bien acompañando una copia del documento de imposicion para evitar de esta manera todo motivo de entorpecimiento y demás perjuicios que se les pudieran ocasionar; advirtiendo que la redencion se hará conforme á las reglas establecidas en la ley recopilada y la instruccion de los expedientes, abono de capitales y demás diligencias, segun se dispone en el mismo Real decreto.

Gerona 28 de Agosto de 1852.—El Administrador diocesano, Ildefonso de Urizar.

4.^a SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito Navarro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente edicto hago saber que para pago de costas de cierta causa criminal que de oficio se siguió en este juzgado contra Doña Concepcion Roso, ya difunta, se embargó una casa, fábrica de curtidos deteriorada, sita en la calle de Garrotera, de esta poblacion, de su propiedad, contra la que han continuado los procedimientos de apremio, y últimamente se ha rematado en favor de D. Basilio Saenz, de esta vecindad, por la cantidad de 8000 reales; pero resultando que dicha casa se halla hipotecada, especialmente á varias responsabilidades que contrajeron Doña Maria Matamoros, Agustin Matamoros, madre y abuelo de la Doña Concepcion, y últimamente esta; por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan accion real contra la expresada casa teneria, y á los parientes de la finada Doña Concepcion Roso que tengan derecho á sus bienes, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, comparezcan ante este juzgado por sí y por apoderados en forma á hacer presentacion de los documentos que acrediten sus respectivos créditos, con el fin de que pueda colocarse cada cual en el grado y lugar que le corresponda; entendido que les parará el perjuicio que haya lugar á los que no lo verificaren.

Dado en Zafra y Agosto 31 de 1852.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., José Garcia Mesa.

D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisia Valero Garcia, natural de Valencia, hija de Roque y Salvadora Garcia, soltera, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de mugeres de esta corte á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se sigue en este juzgado y escribania del infrascrito por robo de varios efectos en casa de Doña Manuela Oña, calle de la Sarten, núm. 7, cuarto tercero, el día 16 de Diciembre del año último; con apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1852.—Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., por Canto, en virtud de Real habilitacion, licenciado Mariano Fernandez Garcia.

D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte &c.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Vicente Pujol, arriero, que dijo vivir calle de Zurita, número 37, cuarto en el patio; Dámaso Garcia, albañil, que dijo vivir calle de la Verónica, núm. 5, cuarto bajo; Vicente Gutierrez, ebanista, que dijo vivir calle de Buena-Vista, núm. 12, cuarto bajo; Manuel Valcárcel, cerrajero, que expresó vivir calle de la Fé, núm. 8, cuarto cuarto, y Ceferino Montes, zapatero, que expresó vivir calle del Ave Maria, núm. 56, cuarto en el patio, á fin de que en cualquiera de los dichos nueve dias se presenten en la audiencia de S. S. para recibirles sus confesiones con cargos en la causa que con otros consortes se les sigue por jugadores; en la inteligencia que de así verificarlo se les oirá y administrará justicia, y de no, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Getafe, se cita, llama y emplaza por término de 50 dias á José Herrera, vecino de esta corte, viudo, artesano, de 59 años de edad, para que dentro de él se presente en dicho juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en causa seguida contra él.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, refrendada por el escribano licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza por este segundo anuncio y término de nueve dias á Gregoria Pisano Ponzana, á fin de que dentro de dicho término se presente en este juzgado y escribania con objeto de practicar cierta diligencia en causa que en el mismo se sigue contra Manuel Benitez por heridas que causó á la misma Gregoria; bajo apercibimiento que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á los que en el día sean dueños de los censos que á continuacion se expresan:

Uno de 220,000 rs. de capital con réditos de 2 1/2 por 100, impuesto por escritura de 22 de Octubre de 1772 ante el escribano de S. M. D. Pedro Crachon para poner en los registros del numerario D. Manuel Gomez Guerrero, por D. Juan Manuel de Pedrera y Doña Melchora de Aragon, su muger, en favor de D. Manuel Iniguez de Valdeosera, de la capellanía fundada por D. Antonio Iniguez de Valdeosera, y de

la que fundó Doña Ana Maria de Torres, hipotecando á su seguridad cuatro casas en esta corte, una de ellas en la calle de San Simon, número 6 antiguo, manzana 28.

Otro censo de 44,000 rs., á favor de una capellanía de la villa de Oropesa.

Otro de 50,000 rs. de capital en favor de la memoria de la beatificacion del V. P. Fr. Alonso de Orozco, religioso que fué en el convento de San Felipe el Real de Madrid.

Y últimamente otro censo de 11,000 rs. de capital, impuesto por Doña Melchora de Aragon y su esposo D. Juan Manuel de la Pedrera, por escritura de 29 de Julio de 1773 ante el escribano de número D. Manuel Gomez Guerrero, en favor de las memorias de Francisco Salcedo y Maria Marcos.

Para que al término de 20 dias, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, se presenten en el juzgado de S. S. y escribania del referido Sr. Lamadrid á evacuar el traslado que se les ha conferido de la demanda deducida por el dueño de la casa calle de San Simon, número 6 antiguo, de la manzana 28, sobre que se declare libre y exenta dicha casa de los tres últimos censos por haberse redimido; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal en su rebeldía y les parará perjuicio.

Supremo Tribunal de Justicia.—Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Manila, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de D. Bartolomé Rico, Teniente que fué del cuerpo de carabineros de Real Hacienda en las Islas Filipinas, y que falleció en aquella capital en 14 de Agosto del año último, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de un año, contado desde la publicacion de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del D. Bartolomé Rico.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. señor Capitan general de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los hijos del difunto Capitan retirado D. José Carmental, á fin de que dentro del término de ocho dias se presenten con la disposicion testamentaria de su difunto padre en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Vicente Helguera Caballero, empleado en las oficinas de Hacienda militar, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en este juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del Subteniente retirado D. José Melner, para que dentro del término de 20 dias, que como segundo se les concede, se presenten á deducirle en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Alcalá, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del dia 3 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 3/4.
Idem diferido, 24 1/16.
Participes convertibles á 3 por 100, 33
Amortizable de primera en títulos nuevos, 41 3/4.
Dicha de segunda, 6 1/4 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, 194 1/2 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 d.
Fomento de 2600 rs., 77 1/2 d.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50-30 p.
Paris, 5-27.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., par pap.
Bilbao, id. id.
Cádiz, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 id.
Málaga, 1/4 din. b.
Santander, 00.
Santiago, 1/4 d.
Sevilla, 3/8 pap. d.
Valencia, par pap.
Zaragoza, 1/4 d.
Desoneto de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de

venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre de 1851, y corresponde al volumen 53 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 14

Se han extraviado los privilegios de juro siguientes:

Uno de 89,929 mrs. situado en millones de Avila.

Otro de 76,202 mrs. sobre servicio ordinario y extraordinario de Toro y su provincia.

Otro de 105,495 mrs. sobre millones de Valladolid.

Otro de 95,777 mrs. sobre la misma renta, y

Otro de 33,008 mrs. sobre millones de Toro, despachados en cabeza de la madre priora y religiosas del convento de la Concepcion de la villa de Medina del Campo.

Quien sepa de su paradero tendrá la bondad de avisar en la villa de Marquina al Sr. Conde de Peñaflores, su dueño, y en Madrid al Excmo. señor D. Joaquin Aldamar, calle de Hortaleza, núm. 132. 2

Ignorándose el paradero del privilegio original de un juro situado en alcabalas de Cádiz, perteneciente á la casa del condado de Castroponce y de Torrehermosa y otros participes, se suplica al que lo sepa se sirva comunicarlo á su apoderado, que vive calle de Hortaleza, núm. 66, cuarto segundo. 1

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz el 20 del actual la fragata española *Hispano-hipina*, su Capitan Don Rafael Fernandez de Castro: admite carga á flete y pasajeros, que alojará en sus hermosas cámaras.

Se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid por D. Manuel de Anduaga, calle de Sta. Catalina, núm. 8. 6

El día 14 del actual vencen los noventa dias señalados para la admision de la mejora del cuarto de la cantidad de 255,000 rs. de capital en que á censo reservativo se remató la dehesa titulada de la Recompensa, perteneciente á los propios de la villa de Ocaña. Si alguna persona quisiere hacerla puede acudir hasta dicho día al Sr. Gobernador de la provincia, ó al Ayuntamiento de la expresada villa, ante quienes, en el caso de hacerse aquella, tendrá lugar el remate definitivo el domingo 19 del corriente de diez á una del día.—E. A. C., José Melega Garrido.

Colegio de primera clase, preparatorio para todas las carreras, sito en Madrid, plazuela del Duque de Alba, bajo la direccion de D. Francisco Serra, é incorporado á la Universidad central.

En su porteria se dá gratis la hoja adicional al prospecto del mismo colegio, y se venden las obras que á continuacion se expresan, señaladas por la superioridad para que sirvan de testo en las escuelas de instruccion primaria.

Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el presbitero D. Juan Diaz de Baeza, catedrático de religion y moral y director del Instituto de San Isidro de esta capital.

Programa de religion y moral, publicado por el mismo señor.

Quien quisiere tomar en arrendamiento para la próxima temporada, ó por funciones, el teatro de la ciudad de Segovia, acuda con sus proposiciones al conserje del establecimiento, por el que se le pondrán de manifiesto las bases bajo de las cuales se ha de verificar el contrato.

MUSICA.

Nuevo método para guitarra por el célebre Don Dionisio Aguado, última edicion con el Apéndice. Contiene 50 lecciones, 20 ejercicios para la mano derecha, 90 id. para la izquierda, 22 preludios y 27 estudios, con varias consideraciones generales acerca de la expresion y sentido de la música y tres capítulos sobre el conocimiento del diapason.

Se vende en esta corte únicamente en la guitarra de Campo, calle de Cádiz (antes angosta de Majaderitos), núm. 16.

En la misma guitarra se hallan todas las composiciones de tan eminente autor.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. Funcion para mañana domingo 5 á las ocho y media de la noche.—Novena y última representacion de *La Mendiga*.—*El Antropófago*, pieza en un acto.

CIRCO DE PAUL. Mañana domingo á las ocho y media de la noche.—Penúltima funcion á beneficio del Sr. Lambert, profesor de mecánica, que será de las mas variadas, y en la cual, en obsequio del beneficiado, se presentarán los aplaudidos artistas cantantes madama y Mr. Bailli-Preti y monsieur Garry.

Los carteles darán los demás pormenores.